



*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

Disposición Secretaría Contable TCP N.º

Ref.: EXPTE ME-E-6252-2024

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 04 de abril de 2024

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º ME-E-6252-2024, caratulado "*ADQUISICIÓN DE REACTIVOS EQUIPOS ABBOTT M2000SP Y M2000RT BIOLOGÍA MOLECULAR AUTOMATIZADA PARA EL SERVICIO LABORATORIO, PERÍODO DE USO MENSUAL- NOTA DE PEDIDO N.º*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta Constatación N.º ACTA-PRE-PE-200-2024, obrante a orden 51 del 28/02/2024, donde se dejaron plasmadas 2 (dos) observaciones sustanciales, 2 (dos) observaciones formales y tres (3) recomendaciones. A continuación, se transcriben las observaciones sustanciales: **IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES:** "(...) 1. *Apartamiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N.º 1015, Art. 18, inciso c), así como la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, Punto b, apartado 1; ello habida cuenta de que los extremos requeridos para dar lugar al encuadre legal otorgado a la contratación, no se acreditan objetivamente en el expediente.*

*Si bien existiría una 'compatibilidad técnica o tecnológica' de los reactivos marca ABBOTT, atendiendo a lo manifestado por el área en su Nota Fundada ('Los equipos M2000SP y M2000RT son reactivo-dependientes' – orden 04-), no se verifica en el expediente que la firma EXSA S.R.L. posea la exclusividad en el abastecimiento de tales insumos. Véase que el documento que se aporta a orden*

39 emitido por parte de quien fabrica los bienes, no menciona la potestad excluyente de la firma en la provisión de estos reactivos para nuestra Provincia, supuesto fundamental para el encuadre seleccionado (...)", y "(...) 2. **Apartamiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 58**; ello vinculado al punto anterior y atento que, contándose con un único presupuesto inicial y posteriormente una única oferta en virtud del encuadre otorgado al trámite, no surge de las actuaciones los fundamentos concretos que permitan afirmar que la oferta 'resulta económicamente favorable... y ajustarse a lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I, Artículo 34 Punto 58...' tal lo afirmado por el responsable del área requirente a orden 26 (...)"

Que, posteriormente, regresan las actuaciones el 18/03/2024 con actuaciones incorporadas a continuación de dicha acta y con descargos realizados.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-204-2024 del 20/03/2024 obrante a orden 63, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDAN, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada observación, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas: **Respecto de las Observaciones Sustanciales**, en atención a las actuaciones incorporadas y las manifestaciones allí vertidas, las mismas no se consideran subsanadas en esta instancia (...)", no siendo consideradas subsanadas las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, y en relación a las observaciones formales, se considera subsanada la N.º 1, y la N.º 2 se mantiene con carácter de insalvable.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2001-2024, de fecha 20/03/2024, obrante a orden 64, a los fines de



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-202-2024, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA compartido por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota Interna N.º 3054/2023, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 1705.

Que el mencionado dictamen legal efectúa un extenso y pormenorizado análisis al que me remito en honor a la brevedad concluyendo lo siguiente: "(...) Como corolario de lo expuesto en el apartado 'ANÁLISIS' y en razón de la nueva documentación obrante en las actuaciones, si bien el criterio vertido por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-204-2024, era correcto al momento de su emisión, en esta instancia entiendo prudente que, de compartirse el criterio aquí vertido, se sugiera a la Secretaría Contable levantar las Observaciones N.º 1 y N.º 2 (...)". (El subrayado me pertenece).

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, levantar las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Levantar las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, del Título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP - PE

(Control Preventivo) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Dejar constancia respecto de la observación formal N.º 2, que ha sido incorporada en el Registro de Incumplimientos Formales de la delegación de control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

**ARTICULO 3°.-** Notificar de la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002.

**ARTICULO 4°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 5°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP - 2024.**



G.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

